



REGLAMENTO DE COMISIONES ESPECIALES

Artículo 1. La JIN nombrará las comisiones especiales **permanentes** o **temporales** que considere necesarias o las que propongan el Consejo Directivo (CD).

Artículo 2. El CD podrá designar comisiones especiales para estudiar cualquier asunto o desempeñar alguna función específica. La JIN deberá ratificar estas designaciones.

Artículo 3. Cada una de estas comisiones especiales estará presidida por un académico y tendrá un mínimo de tres integrantes. En lo posible deberán integrarse a estas comisiones, al menos tres Académicos (Numerarios, Honorarios o Correspondientes).

Artículo 4. Las actividades de las comisiones serán coordinadas por el Presidente que a tal efecto designe la JIN. Las comisiones designarán un Secretario de su seno, también podrán nombrar un Vicepresidente. Estos cargos tomarán el nombre genérico de Directivos.

De los miembros de las Comisiones Especiales

Artículo 5. Las Comisiones estarán integradas por dos tipos de miembros: académicos y no académicos. Los miembros no académicos podrán ser miembros Plenos y Asesores. Los **Miembros Plenos** durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser nuevamente designados por la JIN para períodos iguales sucesivos. Los **Miembros Asesores** podrán ser designados por el Presidente de la Comisión, informando al CD sobre los fines y duración de la asesoría. Las Comisiones podrán **invitar** de manera temporal o permanente a sus sesiones, a cualquier profesional que consideren pertinente.

Parágrafo Uno: Los miembros no académicos deberán ser reconocidos especialistas, con experiencia comprobada en el campo de competencia de la Comisión.

Parágrafo Dos: Los Directivos de la Comisión decidirán sobre el paso de Miembros Asesores a la categoría de Miembro Pleno.

Artículo 6. Cualquier Académico podrá asistir a las reuniones que celebren las comisiones, así no sea miembro de la misma.

Artículo 7. La Comisión podrá solicitar a la JIN la desincorporación de algún miembro que sin causa justificada no haya participado en las actividades de la misma por un período mayor a un semestre.

Designación de miembros

Artículo 8. Los académicos que deseen ser miembros de alguna Comisión Especial, lo solicitarán a la JIN.



Artículo 9. Los candidatos no académicos para optar a ser Miembro Pleno, podrán incorporarse a través de los siguientes mecanismos de postulación: 1) El candidato a modo propio podrá postularse mediante oficio razonado y anexando su hoja de vida. 2) Por una postulación razonada junto a la hoja de vida, según una de las siguientes alternativas: a) Un Académico. b) Una sociedad técnica de ingeniería y el hábitat. c) Una ONG de ingeniería. d) Por al menos tres especialistas en su ámbito de competencia.

Parágrafo Uno: Las postulaciones serán remitidas a la Secretaría Académica, que las enviará a los Directivos de las Comisiones.

Parágrafo Dos: Las Comisiones considerarán las solicitudes de nuevos Miembros Plenos dentro de sus sesiones ordinarias o extraordinarias. De haber acuerdo en la incorporación, esto quedará plasmado en el acta respectiva y posteriormente elevarán a la JIN la solicitud formal de incorporación, anexando las hojas de vida de los candidatos.

Funciones

Artículo 10. Las funciones a ser cumplidas por las **comisiones especiales permanentes** en el área de su competencia, son las siguientes:

- a) Estudiarán los asuntos que le sean encomendados por la JIN y otros temas que consideren pertinentes
- b) Redactarán informes en sus respectivas áreas de competencia, los cuales se someterán a discusión en sesiones de la JIN.
- c) Podrán proponer a la JIN la elaboración de Pronunciamiento y Comunicados para ser difundidos.
- d) Recabar y mantener la información actualizada sobre el estado de los estudios académicos a nivel superior y de la investigación en sus áreas de competencia.
- e) Estudiar los proyectos de leyes relacionados con el ámbito de la ingeniería la arquitectura y el urbanismo.
- f) Asesorar a la Biblioteca de la Academia sobre la adquisición de las obras que se consideren importantes para el cumplimiento de sus funciones.
- g) Propiciar la organización de eventos científicas (foros, conferencias, charlas, coloquios y cursos de mejoramiento), o en cualquier otro tipo de actividades vinculadas con sus áreas de conocimiento.
- h) Contribuir a la elaboración y publicación de obras y de trabajos científicos y técnicos vinculados con sus especialidades, para enriquecer el material de publicaciones del *Boletín* de la Academia.



Artículo 11. Las **comisiones especiales temporales** realizarán las actividades necesarias para cumplir la misión que le fuese asignada por la JIN. A tal efecto, la JIN precisará el alcance de su misión y fijará un plazo para el desempeño de ésta.

Artículo 12. El presente reglamento no se aplica a las comisiones Calificadora y Electoral.

Funciones de los Directivos de las Comisiones

Artículo 13. El Presidente convocará al menos una sesión al mes. De cada sesión se levantará un acta, la cual, una vez aprobada internamente por la Comisión, será enviada al CD.

Parágrafo Uno: Las sesiones podrán ser presenciales o virtuales (utilizando los distintos canales electrónicos). Del total de sesiones anuales, al menos una tercera parte serán presenciales.

Parágrafo Dos: Las Comisiones preferencialmente sesionarán en la sede de la Corporación, pero dependiendo de los lugares de residencia o de actividad laboral de los directivos y demás miembros, podrán sesionar en otros locales de Caracas o en otras ciudades del país. Cuando las Comisiones consideren oportuno sesionar temporal o permanentemente fuera de la sede de la Academia deberán notificarlo con antelación ante el CD.

Artículo 14. El Secretario mantendrá actualizada la lista de sus integrantes, con sus datos de contacto, categoría de miembro y fechas de incorporación, a fin de proceder a solicitar la renovación de los miembros que hayan cumplido los dos años de permanencia. Así mismo informarán al personal de la Dirección Ejecutiva para que se mantenga actualizado el directorio que se encuentra publicado en la Página de Internet de la ANIH.

Artículo 15. En el mes de diciembre de cada año, el Presidente enviará a la JIN el *Informe Anual de Actividades* realizadas, así como el *Plan de Trabajo* para el año siguiente.



Aprobado en la JIN del 23 de mayo de 2017